

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tepexi de Rodríguez



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
08/dic/2025	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tepexi de Rodríguez.

CONTENIDO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.....	3
VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M ² PARA EL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.....	4
TRANSITORIO	5

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE
SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEPEXI DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL
VEINTISÉIS**

H. Ayuntamiento del Municipio de Tepexi de Rodríguez

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2026

Urbanos \$/m²	
USO	VALOR
U2-1. Concentración urbana media	\$465.00
U2-2. Concentración urbana media alta	\$745.00
U4. Asentamiento foráneo	\$190.00
S1. Suburbano	\$180.00

Rústicos \$/Ha	
USO	VALOR
R1. Agrícola riego	\$154,495.00
R2. Agrícola temporal	\$25,305.00
R6. Forestal no maderable	\$10,960.00
R7. Eriazo	\$6,545.00
R9. De extracción cantera de explotación	\$175,520.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

H. Ayuntamiento del Municipio de Tepexi de Rodríguez

Valores catastrales unitarios, por m² para la(s) construcción(es). Año 2026

Período código	Tipo de construcción	Valor	Período código	Tipo de construcción	Valor	Período código	Tipo de construcción	Valor
de tipo de HABITACIÓN								
01	Largo	\$ 3,095.00	08	DE CLIVOS, PENDIENTES UGURAS	\$ 3,210.00	54	CBRA CON PLATA INTERNA, TANQUE SERVICIO	
02	Alta	\$ 3,490.00	29	Alta	\$ 3,210.00	52	Concreto	\$ 3,095.00
03	Média	\$ 3,710.00	30	DE CONCRETO	\$ 4,700.00	53	CBRA CON PLATA INTERNA, PLVANTADO	
04	Residencial	\$ 3,490.00				54	Concreto/Metálico	\$ 3,865.00
de tipo de HABITACIÓN								
05	Alta	\$ 3,820.00	31	ALUMINIZADO, BOCANAS	\$ 4,390.00	55	Alta/Alta	\$ 4,150.00
06	Média	\$ 3,810.00	32	DE ACERO	\$ 3,890.00	56	Residencial	\$ 3,800.00
07	Residencial	\$ 4,000.00						
de tipo de HABITACIONAL VERTICAL								
08	Largo	\$ 25,400.00	33	SE ALQUILER	\$ 18,140.00	57	San dieguito	\$ 3,815.00
09	Alta	\$ 17,810.00	34	DE ALQUILER	\$ 12,415.00	58	Residencial/Oficina	\$ 3,825.00
10	Média	\$ 10,940.00	35	Média	\$ 10,105.00	59	Residencial	\$ 3,835.00
11	Residencial	\$ 6,350.00	36	DE CONCRETO	\$ 6,150.00	60	total de antiguedad	\$ 3,845.00
de tipo de HABITACIONAL HORIZONTAL								
12	Largo	\$ 10,415.00	37	SE ALQUILER - EDUCACIÓN	\$ 8,410.00	61	CBRA COMPLEMENTARIA, BANDA	
13	Alta	\$ 8,890.00	38	Alta	\$ 5,710.00	62	Concreto	\$ 1,715.00
14	Média	\$ 7,025.00	39	Média	\$ 4,185.00	63	Tabique	\$ 1,810.00
15	Residencial	\$ 6,015.00	40	Residencial		64	Platitud cada	\$ 1,895.00
16	Primeras	\$ 4,645.00						
de tipo de COMERCIAL - LOCAL								
17	Largo	\$ 9,000.00	41	CBRA COMPLIANTARIO - SALÓN	\$ 8,775.00	65	CBRA COMPLEMENTARIA, AMPLIADO	
18	Alta	\$ 7,545.00	42	Largo	\$ 8,775.00	66	Largo	\$ 9,000.00
19	Média	\$ 6,015.00	43	Alta	\$ 5,845.00	67	Alta	\$ 1,705.00
20	Residencial	\$ 5,475.00	44	Média	\$ 4,025.00	68	Média	\$ 990.00
			45	Residencial	\$ 2,275.00	69	Residencial	\$ 3,815.00
de tipo de COMERCIAL - ESTACIONAMIENTO								
21	Alta	\$ 5,025.00	70	CBRA COMPLEMENTARIA, ALUMINIO	\$ 4,785.00	70	CBRA COMPLEMENTARIA, EN BLOQUE	
22	Média	\$ 3,840.00	71	Alta	\$ 3,230.00	71	Alta	\$ 4,725.00
23	Residencial	\$ 3,385.00	72	Residencial	\$ 2,675.00			
de tipo de COMERCIAL - Oficina								
24	Largo	\$ 11,455.00	73	CBRA COMPLEMENTARIA, OFICINA	\$ 2,720.00			
25	Alta	\$ 9,515.00	74	Concreto	\$ 1,490.00			
26	Média	\$ 7,975.00	75	Tabique	\$ 1,290.00			
27	Residencial	\$ 6,190.00	76	Pedra Blanca	\$ 1,290.00			

Consideraciones

1. Cuando en la tipificación catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción por su tipo, y se facturará el análisis de construcción, valor de reparación y se utilizará el factor de reparación para el factor de costo de construcción y el factor de antiguedad.
2. Cuando una construcción tenga una sola obra terminada, se pondrá a aplicar los factores de costo de construcción y edad correspondientes. Si dicha obra es terminada, se le dará en total por el factor de construcción, se califica como obra nueva, no se identificará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.
3. Si el campo de edad se anota en el año en el que terminó se usará la construcción.
4. Para el caso de las modificaciones clauilladas con antiguo factor de costo, no aplicará el anotado por edad.

Factores de ajuste

Anotación de edad			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Obra blanca o terminada	1	1.00	0-10 Años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Obra gris	2	0.90	11-20 Años	2	0.90	Regular	2	0.75
Obra negra	3	0.80	21-40 Años	3	0.70	Malo	3	0.50
			41-60 Años	4	0.60			
			61-80 Años	5	0.55			
			81-100 Años	6	0.50			

TRANSITORIO

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tepexi de Rodríguez.; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 8 de diciembre de 2025, Número 6, Sexta Sección, Tomo DCVIII).

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS**. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA**. Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO**. Rúbrica